

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: C. LUCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LA C. DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 68 BIS Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 68 BIS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –



Quien suscribe, el C. **Lucio González González**, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa para la creación de una **Comisión de Análisis Legislativo** por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apoyándome en la sección III del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presento esta iniciativa que busca agilizar el proceso legislativo en el Congreso del Estado de Nuevo León, ya que el estado enfrenta desafíos significativos en la formulación y aprobación de leyes.

La falta de estudios previos sobre el impacto jurídico y social de las iniciativas legislativas puede generar consecuencias negativas, como obstáculos administrativos innecesarios, afectaciones a derechos fundamentales y rezago legislativo. La falta de evaluación previa puede derivar en leyes con consecuencias imprevistas, afectando sectores vulnerables o generando conflictos jurídicos.

Por otro lado, la ciudadanía debe contar con información clara sobre el impacto de las leyes que se aprueban. Al respecto, la encuesta de

Percepción Ciudadana “Así Vamos 2024”¹ en su página 153 nos muestra que al menos un 20.5% de la población entrevistada, responde que al elaborar y aprobar leyes, las y los diputados toman más en cuenta sus propios intereses, mientras un 33.3% cree que velan por los intereses de su partido, además, un 54.8% de la ciudadanía entrevistada no considera a las y los diputados del Congreso del Estado honestos, un mecanismo de evaluación como el propuesto en la iniciativa fortalecería la confianza en el Congreso, pero sobre todo en el proceso legislativo.

Para abordar esta problemática, se propone la creación de una comisión interna de evaluación dentro del Congreso del Estado, que permita cuantificar y analizar el impacto de todas las iniciativas actuales y futuras, proporcionando a los legisladores datos objetivos sobre los beneficios y obstáculos de cada propuesta, este sistema de evaluación permitiría anticipar múltiples riesgos y tomar decisiones más informadas.

Esta evaluación tiene como propósito el garantizar que las iniciativas legislativas y las leyes aplicadas sean eficaces, eficientes y socialmente sostenibles, evitando reformas innecesarias o ajustes posteriores, ya que muchas iniciativas quedan estancadas por falta de estudios previos sobre su viabilidad, por lo tanto, este sistema de evaluación permitiría identificar aquellas con mayor potencial de éxito y acelerar su proceso de aprobación.

¹ Fuente: https://comovamosnl.org/wp-content/uploads/2025/03/01-CVNL_Digital-20MAR-FINAL.pdf

La finalidad de esta iniciativa es la creación de la Comisión de Análisis Legislativo, la cual tendrá como objetivo la evaluación del impacto jurídico y social de las iniciativas de ley, para medir la factibilidad de las iniciativas, su impacto, para la filtración e identificación de las iniciativas con mayor margen de viabilidad.

Esto abonará en disminuir el rezago legislativo desde un primer momento, un mejor análisis a los asuntos que llegan al Congreso, así como un conocimiento previo de los asuntos, con las tarjetas informativas que dicha comisión realizará de los asuntos.

Todo esto abonará a un marco de mejoramiento en la calidad de los asuntos recibidos a su análisis, y por tanto expedites. Todo en aras de lograr un proceso legislativo más eficiente y funcional acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado el día de hoy.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley orgánica del Poder Legislativo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 68 Bis.- La Comisión de Estudio Previo estará conformada por los Diputados integrantes de la Directiva del Pleno del Congreso del Estado.	Artículo 68 Bis.- ...
A los integrantes de la Comisión de Estudio Previo no les será aplicable lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 66 de esta Ley.	...
A la Comisión le corresponderá revisar y analizar los escritos dirigidos al Congreso del Estado, a fin	...

de emitir opinión sobre la competencia del mismo, en forma previa a que sean remitidos al Pleno.	
La Comisión presentará ante el Presidente de la Directiva opinión fundada y motivada, en el caso de que se considere que existan razones para desechar algún escrito.	...
Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Estudio Previo, el Presidente determinará si desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	...
En caso que determine que los escritos deban ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean notoriamente frívolos e improcedentes o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.	En caso que determine que los escritos deban ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean improcedentes o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley o el reglamento, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.
	<p>Artículo 68 Bis 1.- Para que la Comisión de Estudio Previo cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se apoyará de la Comisión de Análisis Legislativo, como un órgano técnico de estudio y opinión, conformado por:</p> <p>I. El titular del Centro de Estudios Legislativos; II. El subdirector del Centro de Estudios Legislativos; III. El titular del Centro de Estudios Económicos; IV. La directora de Igualdad de Género; y V. El encargado del proceso legislativo de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.</p>

	<p>Dicha comisión estará encargada, antes de remitirse los asuntos a la presidencia del H. Congreso del Estado de evaluar el impacto jurídico y social de las iniciativas de ley presentadas, así como de los puntos de acuerdo recibidos en el Congreso, esto mediante criterios objetivos y metodologías basadas en evidencia.</p> <p>Para cumplir con el objetivo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Análisis Legislativo tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aplicar indicadores específicos para medir la viabilidad jurídica y social de cada iniciativa;b) Generar resúmenes ejecutivos accesibles a todos los legisladores;c) Apoyar en los mecanismos de consulta ciudadana en el proceso de evaluación;d) Establecer revisiones periódicas para mejorar la metodología y garantizar la efectividad del análisis legislativo;e) Enviar sus opiniones de cada uno de los asuntos a la Comisión de Estudio Previo;f) Apoyar y dar asesoría a los ciudadanos de Nuevo León que deseen presentar una iniciativa de Ley o Solicitud al Congreso; yg) Realizar un informe anual de sus actividades. <p>Tanto la Comisión de Estudio Previo como la Comisión de Análisis Legislativo se reunirán de manera pertinente, como mínimo una vez a la semana, y la Comisión de Análisis Legislativo le presentará los resultados a la Comisión de Estudio Previo, otorgando una opinión fundada y motivada sobre la competencia de cada asunto recibido en el Congreso.</p>
--	--

	<p>Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Análisis Legislativo, la Comisión de Estudio Previo realizará el procedimiento establecido en el artículo 68 Bis.</p> <p>Una vez que la presidencia del Congreso reciba la opinión de la Comisión de Estudio previo ésta determinará si desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 24, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.</p> <p>En caso de que los escritos sean desechados por falta de atribuciones del Congreso o improcedencia, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el Artículo 68 Bis y se adiciona el Artículo 68 Bis 1, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 68 Bis.- ...

...
...
...
...



En caso que determine que los escritos deban ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean improcedentes o no reúnan los requisitos establecidos en la Ley o el reglamento, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Artículo 68 Bis 1.- Para que la Comisión de Estudio Previo cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, se apoyará de la Comisión de Análisis Legislativo, como un órgano técnico de estudio y opinión, conformado por:

- I. El titular del Centro de Estudios Legislativos;**
- II. El subdirector del Centro de Estudios Legislativos;**
- III. El titular del Centro de Estudios Económicos;**
- IV. La directora de Igualdad de Género; y**
- V. El encargado del proceso legislativo de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.**

Dicha comisión estará encargada, antes de remitirse los asuntos a la presidencia del H. Congreso del Estado de evaluar el impacto jurídico y social de las iniciativas de ley presentadas, así como de los puntos de acuerdo recibidos en el Congreso, esto mediante criterios objetivos y metodologías basadas en evidencia.

Para cumplir con el objetivo señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Análisis Legislativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar indicadores específicos para medir la viabilidad jurídica y social de cada iniciativa;**
- b) Generar resúmenes ejecutivos accesibles a todos los legisladores;**
- c) Apoyar en los mecanismos de consulta ciudadana en el proceso de evaluación;**

- d) Establecer revisiones periódicas para mejorar la metodología y garantizar la efectividad del análisis legislativo;
- e) Enviar sus opiniones de cada uno de los asuntos a la Comisión de Estudio Previo;
- f) Apoyar y dar asesoría a los ciudadanos de Nuevo León que deseen presentar una iniciativa de Ley o Solicitud al Congreso; y
- g) Realizar un informe anual de sus actividades.

Tanto la Comisión de Estudio Previo como la Comisión de Análisis Legislativo se reunirán de manera pertinente, como mínimo una vez a la semana, y la Comisión de Análisis Legislativo le presentará los resultados a la Comisión de Estudio Previo, otorgando una opinión fundada y motivada sobre la competencia de cada asunto recibido en el Congreso.

Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Análisis Legislativo, la Comisión de Estudio Previo realizará el procedimiento establecido en el artículo 68 Bis.

Una vez que la presidencia del Congreso reciba la opinión de la Comisión de Estudio previo ésta determinará si desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 24, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En caso de que los escritos sean desechados por falta de atribuciones del Congreso o improcedencia, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. 24, junio de 2025

ATENTAMENTE

[REDACTED]
C. LUCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Se suscribe a esta iniciativa:



DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

Gpo. Legislativo Partido Revolucionario Institucional





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
GONZALEZ
LUCIO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

Escaneado con CamScanner



ELECCIONES FEDERALES

LOCALIZACIÓN

INE

GONZALEZ < GONZALEZ << LUCIO <<<<<

Escaneado con CamScanner